

Primera Comisión de Estudio
de la Asociación Internacional de Jueces ("AIJ") - 2022
"PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS E INDEPENDENCIA JUDICIAL"

CONCLUSIONES

I. Principios generales

1. La independencia judicial es un pilar fundamental del Estado de Derecho. La independencia judicial es la capacidad de los jueces de tomar decisiones de manera justa e imparcial sin temor a un castigo injusto y sin intimidación u otra influencia indebida.
2. Los procedimientos disciplinarios pueden estar justificados para garantizar que los jueces mantengan normas de conducta adecuadas fomentando así la confianza pública en el poder judicial.
3. Los procedimientos disciplinarios conllevan el peligro de que se abuse de ellos en detrimento de la independencia judicial.
4. Muchos jueces de diferentes países y sistemas jurídicos informaron de su preocupación por el uso indebido de los procedimientos disciplinarios con el fin de intimidar a los jueces en su país. Este abuso entra en conflicto con el principio de independencia judicial y, por tanto, con el Estado de Derecho. Los procedimientos disciplinarios no deben utilizarse como instrumento de represalia o intimidación contra un juez, ni tampoco para influir en sus decisiones.
5. Cualquier sistema disciplinario debe ofrecer las garantías necesarias para asegurar que no afecta negativamente a la independencia judicial. Teniendo en cuenta los diferentes sistemas y tradiciones jurídicas de todo el mundo, no existe un concepto uniforme de procedimiento disciplinario que se aplique en cada país.

II. Procedimientos disciplinarios relacionados con la conducta profesional de un juez

6. La conducta oficial de un juez puede dar lugar a un procedimiento disciplinario. Sin embargo, el contenido de las decisiones tomadas por los jueces debería estar excluido del proceso disciplinario, y los jueces generalmente no pueden ser acusados penalmente por el contenido de sus decisiones. La vía adecuada para impugnar el

contenido de la decisión de un juez es un recurso ante un tribunal superior, no a través del proceso disciplinario.

7. En muchos países, el concepto de inmunidad judicial sirve para proteger a los jueces de sanciones disciplinarias relacionadas con el contenido de sus decisiones.
8. En algunos sistemas legales, se aplica una excepción a esta regla si los jueces aplican intencionalmente la ley de mala fe a favor o en detrimento de una parte. Sin embargo, el principio de independencia judicial exige que esta excepción se aplique con el máximo cuidado.

III. Procedimientos disciplinarios relacionados con la vida personal del juez

9. El hecho de que la conducta privada de un juez pueda o no dar lugar a sanciones disciplinarias difiere ampliamente entre las jurisdicciones.
10. El comportamiento que no está relacionado con la conducta profesional de un juez puede dar lugar a sanciones disciplinarias si tiene el potencial de dañar la confianza pública en el poder judicial en su conjunto o la imparcialidad del juez en cuestión. En general, la comisión de un delito por parte de un juez puede ser objeto de sanciones disciplinarias.
11. Cualquier acción disciplinaria contra los jueces relacionada con su conducta privada debe tener cuidadosamente en cuenta los derechos individuales del juez.

IV. El órgano responsable de los procedimientos disciplinarios y las sanciones

12. Existen numerosos modelos de órganos encargados de iniciar o decidir los procedimientos disciplinarios contra los jueces. Algunos están formados exclusivamente por jueces, otros por jueces y no jueces. Muchos países no tienen órganos específicos, sino que se basan en un procedimiento judicial ordinario, o en tribunales especiales formados por jueces de alto rango.
13. El modelo preferible depende en gran medida del sistema jurídico de un país. Sin embargo, para garantizar la independencia judicial, la composición de un órgano responsable de iniciar o decidir los procedimientos disciplinarios contra los jueces no debería permitir el ejercicio de una influencia indebida en la toma de decisiones judiciales, ya sea por parte de los otros poderes del Estado, o de otros actores ajenos al poder judicial. Por esta razón, dicho órgano no debe estar compuesto en su totalidad por personas que no sean jueces.

V. Sanciones disciplinarias

14. En cualquier sistema jurídico, debería existir una gama sensata de consecuencias disciplinarias con diferente intensidad, a fin de garantizar la proporcionalidad de la sanción con la naturaleza de la acusación. Estas consecuencias no deben limitarse únicamente a las sanciones, sino que también deben incluir el asesoramiento informal, la formación educativa y las oportunidades de rehabilitación, cuando proceda.
15. En algunos casos, una reconvención informal al juez sobre la conducta en cuestión puede ser suficiente para resolver los problemas sin necesidad de iniciar un procedimiento disciplinario formal.

VI. Juicio justo y garantías procesales

16. Los principios del juicio justo y el debido proceso deberían incluir al menos la notificación de la acusación; el derecho a responder; el derecho a participar en el procedimiento; el derecho a examinar las pruebas; el derecho a presentar pruebas; el derecho a un abogado; una audiencia; la presunción de inocencia; y el derecho a apelar o a una revisión judicial.
17. De acuerdo con estos principios, el procedimiento disciplinario debe estar claramente establecido por escrito y ser aplicado correctamente por el organismo responsable.

VII. Acontecimientos recientes

18. Algunos países de diferentes jurisdicciones informaron de una grave preocupación por los recientes cambios en el régimen disciplinario de su país con el fin de intimidar a jueces individuales y a la judicatura en su conjunto lo que crea un efecto amedrentador.
19. Cualquier abuso de este tipo en los procedimientos disciplinarios es una amenaza para la independencia judicial y, por lo tanto, socava el Estado de Derecho. Y no debe permitirse.